

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada se encuentra vencido y en silencio. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente proceso por la suma de \$200.560.000,00. Por otro lado, se advierte que la liquidación de costas dentro del presente asunto, asciende a la suma de \$4.141.500,00.
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El inciso tercero del artículo 461 del Código General de Proceso, establece que cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.

Una vez revisado el escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas presentado por la apoderada de la parte demandada, se observa que en el mismo se trae la liquidación del crédito, pero no se liquidan las costas, advirtiendo que en este solo hace referencia a las agencias en derecho fijadas al momento de proferirse la sentencia de primera instancia.

Así las cosas, de entrada debe señalarse que paralelamente a esta decisión, por secretaría se procedió a la elaboración de la correspondiente liquidación de las costas, siendo necesaria tenerla en cuenta al momento de definir el importe total de la obligación a favor de la parte demandante; dicha liquidación de costas ascendió a la suma de \$4.141.500,00.

Por otro lado, se observa que la liquidación del crédito se realizó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, liquidándose mes a mes los intereses sobre la suma allí estipulada como capital, teniendo en cuenta las variaciones mensuales de la tasa de interés corriente bancario fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en 1.5 y liquidados estos hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación del proceso, esto es hasta el día 10 de septiembre de 2021.

Así las cosas, se procederá a aprobar la liquidación del crédito por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$196.560.000,00).

Ahora bien, sumado el valor de la costas procesales más el de la liquidación del crédito aprobada, se obtiene la suma de DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$200.701.500,00), que corresponde a la suma que debió ser consignada por la parte demandada.

La suma anteriormente señalada es superior a la suma consignada por la parte demandada, ya que como se constata en el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la parte demandada consignó la suma de DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$200.560.000,00), es decir, existe una diferencia de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$141.500,00).

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada para consigne a órdenes de este proceso y dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$141.500,00) y deberá dentro del mismo término, allegar el título de consignación adicional. Lo anterior, en los términos del inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, so pena de continuarse la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c0553b2374a23099ab77825ea3352b6dddbd6ae5dc85063106cbc2d2f730997

Documento generado en 13/10/2021 09:21:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**